



MODIFICA DECRETO N° 3856/79 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

FIRMANTES: REUTEMANN - DI PIETRO

DECRETO N° 1746

SANTA FE, 24 JUL 1995

V I S T O:

El Expediente N° 00701-0024629-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el que la Dirección General de Industrias del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio gestiona la modificación del Decreto N° 3856/79 (t.o. por el Decreto N° 0291/83), reglamentario de la Ley N° 8478; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del citado instrumento, determina que actividad industrial puede beneficiarse con el Régimen de Promoción;

Que el contenido de dicho, artículo resulta insuficiente para llenar las necesidades actuales de una definición de "industria";

Que se hace necesario modificar dicha norma adecuándola a la realidad provincial;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción actuante ha tomado la intervención que le compete;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 5° del Decreto N° 3856/79 (t.o. por el Decreto N° 0291/83), reglamentario de la Ley N° 8478, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 5°: Entiéndese por industrias las empresas que desarrollen una actividad consistente en : transformación física, química o físicoquímica, en su forma o esencia, de materia prima en un nuevo producto; generación de energía eléctrica, mediante el consumo de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos; el ensamble y/o montaje de diversas piezas como partes integrantes de la obtención de productos acabados o semiacabados; transformaciones biológicas para la obtención de bienes finales, exceptuando la producción primaria; todo lo anteriormente citado debe ser ejecutado a través de un proceso inducido mediante la aplicación de técnicas de producción uniformes, la utilización de maquinarias y/o equipos y la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevadas a cabo en instalaciones fijas.

La Autoridad de Aplicación determinará las actividades industriales que puedan ser alcanzadas por el presente Régimen”.

ARTICULO 2°: Regístrese comuníquese, publíquese y archívese.-